



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

**Hoy se resolvió lo siguiente**

**REF.: APLICA SANCIÓN DE MULTA A  
EUROAMERICA ADMINISTRADORA  
GENERAL DE FONDOS S.A.**

**SANTIAGO, 12 DE ENERO DE 2018**

**RES. EXENTA N° 278**

**VISTOS:** Lo dispuesto en los artículos 3°, 4°, 28 del D.L. 3.538 de 1980; el artículo 47 de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.712; y la Norma de Carácter General N° 365 de 2014 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, esta Superintendencia, en adelante e indistintamente la “SVS”, este “Servicio” o este “Organismo”, revisó el cumplimiento por parte de **Euroamerica Administradora General de Fondos S.A.**, en adelante también e indistintamente “Euroamerica”, la “Administradora” o la “Sociedad”, de la sección IV.2. de la Norma de Carácter General N° 365 de 2014, en adelante también la “NCG N° 365”, que, entre otros aspectos, regula la confección y disponibilidad del folleto informativo que las sociedades administradoras deben proveer a los partícipes de los fondos que administren y al público en general.

2.- Que, a partir de dicha revisión, se advirtió que la Administradora no remitió a este Organismo, según lo establecido en la sección IV.2. de la Norma de Carácter General N° 365 de 2014, el folleto informativo de la serie B-APV del fondo denominado Fondo de Inversión EuroAmerica High Yield UF, previo a su difusión, toda vez que habiendo iniciado sus operaciones el 11 de agosto de 2017, dicho folleto informativo fue enviado a este Servicio con fecha 24 de agosto de 2017, y previa representación de este Organismo.

3.- Que, en vista de lo anterior, a través de Oficio Reservado N° 1089 de 13 de octubre de 2017, que rola a fojas 11 y siguientes, en adelante el “Oficio de Cargos”, esta Superintendencia formuló cargos a Euroamerica Administradora General de Fondos S.A. por existir antecedentes que permitían estimar fundadamente que dicha Sociedad habría infringido el inciso sexto de la Sección IV.2. de la NCG N° 365.

4.- Que, mediante escrito de 20 de octubre de 2017, rolante a fojas 17 y siguientes, Euroamerica formuló sus descargos en los siguientes términos:



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

i) Señala que frente al atraso en la publicación del folleto informativo la serie B-APV del fondo denominado Fondo de Inversión EuroAmerica High Yield UF, se tomaron las medidas para regularizar dicha situación.

ii) Agrega que, con fecha 30 de agosto de 2017 el directorio tomó conocimiento de estos incidentes, recibió explicaciones respecto del origen, causas y procesos de regularización, así como también de las medidas de que se han tomado para evitar que estas situaciones se repitan. Específicamente, señala que dichas medidas tienden a mejorar la coordinación entre las áreas responsables del envío de los folletos informativos. Indica que con fecha 1 de septiembre se envió la respuesta del Oficio Ordinario N° 22.955, anexando el acta de la sesión de directorio.

iii) Enseguida, informa que en los últimos 2 años, se robusteció su estructura y modelo de control interno, mejorando los mismos y los flujos operativos en la implementación y/o modificación de sus productos, en todas sus áreas involucradas, a saber, de negocio, operativas, marketing, atención al cliente y riesgos.

iv) Indica que, las áreas de riesgo han identificado todos los procesos de la Administradora, tomando como referencia la Circular N° 1869, identificando riesgos, controles y sus evaluaciones de riesgo, oportunidades de mejoras, que se han ido implementando. Esta función es esencialmente dinámica y permanente en el tiempo, incluyendo procedimientos de monitoreo y control que permitan identificar aspectos que sean factibles de mejorar.

iv) Añade que desde el año 2016, la Administradora ha realizado cambios masivos y significativos a los Reglamentos Internos de fondos existentes, y también ha lanzado nuevos fondos, destacando la oportunidad en los procesos de ejecución y comunicación; la Administradora cumple y seguirá cumpliendo con los requerimientos regulatorios.

v) Expresa que ante los incidentes identificados e informados por esta Superintendencia, la Administradora ha actuado con premura en la regularización y gestión de las publicaciones de los "Folletos Informativos". Expone que junto con ello, se ha definido lo siguiente: a) se reforzó el personal involucrado en las áreas de Marketing y Operaciones a fin de dar cumplimiento a la Norma de Carácter General N° 365, con énfasis respecto a la oportunidad con que deben ser publicados los Folletos Informativos; y b) a partir de septiembre de 2017 se ha asignado a la Subgerencia de Riesgo Operacional la responsabilidad de controlar la vigilancia y publicación de los Folletos Informativos, a través de un indicador de riesgo y monitoreo por medio del sistema denominado "Matriz de Cumplimiento" con el objeto de detectar en forma oportuna las desviaciones en el proceso de publicación.

5.- Que, en la misma presentación en que formuló sus descargos, Euroamerica, adjuntó los siguientes documentos:

i) Presentación de Indicador de Riesgos, correspondiente a la ficha de control mensual, rolante a fojas 19.

ii) Presentación de Flujo Aprobación de Productos, rolante a fojas 20.



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

iii) Flujo del Proceso de Creación y Modificación de Productos, rolante a fojas 21

iv) Sistema de Matriz de cumplimiento normativo, que demuestra que el proceso llamado “Folleto Informativo” fue ingresado al sistema de control automático, rolante a fojas 22.

iv) Control Interno de Folletos Informativos (planilla Excel), rolante a fojas 23 y siguientes.

v) Informe Ejecutivo de Gestión de Riesgo Operacional, rolante a fojas 25 y siguientes.

6.- Que, sin perjuicio de la remisión de dichos antecedentes, la Administradora no solicitó la apertura de un término probatorio conforme a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

7.- Que, conforme el mérito de lo precedentemente expuesto, consta que la Administradora no ha controvertido los hechos que motivaron el presente procedimiento administrativo sancionatorio. En este sentido, lejos de justificar el no envío a este Organismo –previo a su difusión- del folleto informativo correspondiente a la serie B-APV del fondo denominado Fondo de Inversión EuroAmerica High Yield UF, la Administradora se limitó a señalar que adoptó las medidas necesarias a fin de mejorar los procesos de elaboración y envío de los folletos informativos, para así evitar que situaciones como las descritas en el Oficio de Cargos se repitan en el futuro.

8.- Que, habiendo este Servicio valorado la totalidad de elementos incorporados en estos autos conforme lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley N° 19.880, y no habiendo la Administradora hecho valer ningún argumento ni presentado ningún elemento de prueba capaz de desvirtuar los cargos formulados, limitándose, por el contrario y en lo fundamental, a reconocer los hechos y expresar cómo ha pretendido subsanarlos, esta Superintendencia ha llegado al convencimiento que **Euroamerica Administradora General de Fondos S.A.** infringió el inciso sexto de la Sección IV.2. de la Norma de Carácter General N° 365 de 2014, por cuanto, no remitió el folleto informativo de la serie B-APV del fondo denominado Fondo de Inversión EuroAmerica High Yield UF, en forma previa a su difusión, sino que de manera posterior al inicio de operaciones de dicha serie y previa representación de este Servicio.

9.- Que, la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras individuales, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.712 “Ley Única de Fondos”, y su reglamento, en complemento con la normativa dictada por esta Superintendencia que regula la actividad desarrollada por las administradoras generales de fondos, establecen una serie de obligaciones de información para las administradoras, entidades que, como **Euroamerica Administradora General de Fondos S.A.**, tienen como objeto exclusivo la administración de recursos de terceros, sin perjuicio que puedan desarrollar otras actividades complementarias a su giro. Entre estas obligaciones de información, las administradoras de fondos deben proveer al partícipe de un fondo, un folleto informativo cada vez que se efectúen aportes,



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

debiendo dicho folleto contener información actualizada de las series y ser remitido a esta Superintendencia previo a su difusión.

La actualización y envío de dicho folleto a esta Superintendencia antes de la difusión de los fondos, encuentra su fundamento en que este Servicio, en aras de un mercado transparente, puede revisar la integridad y suficiencia de la información mínima presentada en el folleto informativo, revisión que podría traducirse en una solicitud de modificación del mismo, en caso que éste no contenga toda la información requerida, o presente información contradictoria o confusa, labor que se ve obstaculizada en la medida que las administradoras no den cumplimiento al envío de dicho antecedente en tiempo y forma.

Así las cosas, para la determinación de la multa que en este acto se impone, se han tenido en consideración los parámetros del artículo 28 del D.L. N° 3.538 de 1980, especialmente la gravedad y consecuencias de los hechos que se sancionan, así como las infracciones cometidas en los últimos 24 meses, plazo en el que figura la sanción de multa impuesta por Resolución Exenta N° 5904 de fecha 4 de diciembre de 2017, aplicada por similares incumplimientos.

#### RESUELVO:

1.- Aplíquese a **Euroamerica Administradora General de Fondos S.A.** la sanción de multa, a beneficio fiscal, ascendente a U.F 75, por haber infringido lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 365 de 2014 de este Servicio, de acuerdo a lo señalado en el considerando 8 de la presente Resolución.

2.- Remítase al representante legal de la Sociedad antes individualizada copia de la presente Resolución, para su notificación y cumplimiento.

3.- El pago de la multa deberá efectuarse en la forma prescrita en el artículo 30 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980.

4.- El comprobante de pago deberá ser presentado a esta Superintendencia para su visado y control, dentro del plazo de cinco días hábiles de efectuado el pago. De no remitirse dicho comprobante, esta Superintendencia informará a la Tesorería General de la República que no cuenta con el respaldo de pago de la presente multa, a fin que ésta efectúe el cobro de la misma.

5.- Se hace presente que contra esta Resolución procede el recurso de reclamación establecido en el artículo 30 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, el que debe ser interpuesto ante el Juez de Letras en lo Civil que corresponda, dentro del plazo de diez días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución, previa consignación del 25% del monto total de la multa, en la Tesorería General de la República. Sin perjuicio a lo anterior, y de manera previa al recurso de reclamación antes señalado, podrá interponer el recurso de reposición del artículo 45 del D.L. N° 3.538 de 1980.



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

6.- Sin perjuicio de lo anterior, y una vez que entre en vigencia el texto reformado del D.L. N° 3.538 de 1980 por el artículo primero de la Ley 21.000, se hace presente que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición establecido en el artículo 69 de dicho cuerpo legal reformado, ante la Comisión para el Mercado Financiero, dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la notificación de la presente. Agotada la vía administrativa, procede el reclamo de ilegalidad dispuesto en el artículo 71 del D.L. N° 3.538 de 1980 –reformado-, el que debe ser interpuesto ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago dentro del plazo de 10 días hábiles computado de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 del Código de Procedimiento Civil, contado desde la notificación de la resolución que impuso la sanción que rechazó total o parcialmente el recurso de reposición o desde que ha operado el silencio negativo al que se refiere el inciso tercero del artículo 69.

Anótese, notifíquese, comuníquese y archívese.

**PATRICIO VALENZUELA CONCHA**  
SUPERINTENDENTE (S)

